



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.

GENERAL

CRC/C/15/Add.58

7 de junio de 1996

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

***Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño :
Guatemala. 07/06/1996.
CRC/C/15/Add.58. (Concluding Observations/Comments)***

Convention Abbreviation: CRC

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

12º período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION**

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Guatemala

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CRC/C/3/Add.33) en sus sesiones 306ª a 308ª (CRC/C/SR. 306 a 308), celebradas los días 3 y 4 de junio de 1996, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y respuestas a la lista de cuestiones, así como por las informaciones facilitadas sobre las medidas adoptadas más recientemente para aplicar la Convención.

3. Se aprecia profundamente la franqueza de la delegación de alto nivel del Estado Parte al reconocer los problemas y las dificultades a que se enfrenta el Estado Parte para aplicar los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber sostenido un diálogo constructivo y por su disposición a tener en cuenta las recomendaciones del Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité se congratula de las medidas adoptadas para alcanzar una paz duradera en Guatemala, en particular fomentando el disfrute de los derechos humanos, incluidos los de los pueblos indígenas. A este propósito, el Comité toma nota de la aprobación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. También es digna de aplauso la ratificación por Guatemala del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

5. Se toma nota con interés de otros hechos positivos, puestos de manifiesto por la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y por la creación de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en particular su elemento relativo a los derechos humanos. Se toma nota además de otras medidas adoptadas para reforzar la supervisión y la aplicación de los derechos humanos. Al respecto, el Comité toma nota con satisfacción de que se ha creado la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, dependiente de aquélla.

6. También se toma nota con interés de la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos y de la labor del Comité Social del Consejo de Ministros, en particular por lo que se refiere a la formulación de políticas para mejorar el desarrollo social y económico de los grupos más vulnerables de la sociedad guatemalteca.

C. Factores y dificultades

7. Más de 30 años de conflicto armado en el país han dejado una herencia de violaciones de los derechos humanos e impunidad y un ambiente de temor e intimidación que socava la confianza de la población en la capacidad de los procedimientos y mecanismos para garantizar el respeto de los derechos humanos.

8. Los decenios de conflicto que han afectado a la sociedad han dado lugar a que se recurra con frecuencia a la violencia, incluso en el seno de las familias.

9. Como reconoce el Estado Parte, es menester abordar las causas últimas del conflicto armado, pues están arraigadas en disparidades socioeconómicas y en una distribución desigual de la tierra y contrastes sociales de carácter histórico existentes en el país. Las elevadas tasas de pobreza y analfabetismo y la discriminación contra la población indígena y quienes viven en la pobreza contribuyen a que las violaciones de los derechos humanos sean moneda corriente en el país.

10. El conflicto armado también ha causado problemas en lo que se refiere a la situación de los refugiados, las personas desplazadas internamente y las que han regresado al país. A este respecto, se reconoce la dificultad de la tarea de atender las necesidades y expectativas de quienes permanecieron en el país o huyeron de él durante el período de enfrentamiento armado.

D. Principales temas de preocupación

11. Preocupa al Comité la suficiencia de las medidas adoptadas para otorgar prioridad a la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención y la inexistencia de una política nacional en favor de la infancia.

12. Al Comité le preocupa asimismo la inexistencia de medidas encaminadas a armonizar la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente el hecho de que el Código de Menores actualmente en vigor en Guatemala contenga disposiciones incompatibles con la Convención y no contemple todos los derechos que ésta reconoce.

13. Al Comité le preocupan grandemente los insuficientes esfuerzos desplegados para acopiar datos estadísticos dispersos y determinar los adecuados indicadores cualitativos y cuantitativos de la situación de los menores, en particular de los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los que viven y trabajan en la calle; los que son víctimas de malos tratos, descuido o abusos y los niños internamente desplazados.

14. El Comité considera insuficientes las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y las disposiciones de la Convención, tanto a adultos como a niños, en particular a los pertenecientes a las poblaciones indígenas, habida cuenta de lo que dispone el artículo 42 de la Convención. Es de lamentar que no haya suficientes actividades de formación y educación acerca de la Convención de los profesionales que trabajan con niños o a favor de éstos.

15. Al Comité le inquietan las lagunas detectadas en la legislación nacional. Al respecto, preocupa enormemente al Comité el que no se haya previsto una edad de conclusión de la enseñanza obligatoria, pese a lo que dicta la Constitución de Guatemala y al artículo 2 del Convenio N° 138 de la OIT. Asimismo, le preocupa hondamente que la legislación nacional no prohíba la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de puesta en libertad, pese a lo que dispone el párrafo a) del artículo 37 de la Convención. Además, la inexistencia en la legislación nacional de una edad mínima de responsabilidad penal preocupa hondamente al Comité. De igual modo, a juicio del Comité también es incompatible con los principios y disposiciones de la Convención la edad mínima para contraer matrimonio fijada a las muchachas, que difiere de la de los muchachos.

16. Habida cuenta de las disparidades históricas que afectan a los niños indígenas y a los niños pertenecientes a grupos que viven por debajo del umbral de la pobreza, así como a las niñas, al Comité le preocupa la adecuación de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en los planos nacional, regional y local, conforme disponen los artículos 2, 3 y 4 de la Convención.

17. Al Comité le preocupa el insuficiente apoyo que se da a las familias con graves problemas para cumplir sus responsabilidades en lo que hace a la crianza de su prole. El Comité comparte la preocupación del representante del Estado Parte ante la difusión de graves problemas de malnutrición y las insuficiencias de los datos y estadísticas sobre nutrición.

18. Se expresa especial preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en la legislación como en la práctica.

19. Las deficiencias del sistema de inscripción de nacimientos preocupan grandemente al Comité, pues al no inscribir a los niños, éstos no pueden ser reconocidos como personas, tener acceso a servicios de educación y sanidad ni ser protegidos contra la trata y la adopción ilegal de niños.

20. El Comité está muy alarmado por la persistencia de la violencia contra los niños, incluidas las informaciones obtenidas sobre los 84 niños asesinados. El elevado número de niños víctimas de actos de violencia suscita grave preocupación, en particular habida cuenta de la ineficacia de las investigaciones de los delitos cometidos contra niños, que sienta las bases de una impunidad generalizada.

21. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones facilitadas por el Estado Parte, según las cuales se ha descubierto una red de adopciones ilegales y los mecanismos para evitar y combatir esas violaciones de los derechos de los niños son insuficientes e ineficaces.

22. Pese a la considerable mejora en los últimos años de la atención materno-infantil, el Comité sigue preocupado por las tasas relativamente elevadas de mortalidad materna, infantil y de menores de 5 años de edad. El Comité observa que algunos de los factores que contribuyen al alto porcentaje de fallecimientos de madres en el parto pueden tener que ver con la escasa formación de las matronas y con los partos en el hogar. El Comité considera además que aún hay muchos problemas respecto de la higiene de la reproducción de la mujer y que una posible manifestación de este hecho es el escaso peso de los niños al nacimiento.

23. Al Comité le preocupa hondamente el que la mayoría de los niños en edad escolar no asistan a la escuela y, en cambio, trabajen tanto en el sector estructurado como en el no estructurado de la economía. Además, le preocupan la insuficiencia y la ineficacia de las medidas encaminadas a asegurar la implantación de normas adecuadas y a supervisar las condiciones de trabajo de los menores, en los casos en

los que esas actividades son compatibles con el artículo 32 de la Convención. Al Comité le preocupa hondamente la persistencia del trabajo infantil y la inexistencia de una evaluación fidedigna por parte de las autoridades de las dimensiones de este fenómeno en el país.

24. El sistema de justicia de menores del Estado Parte preocupa hondamente al Comité, en particular las medidas aplicadas a la "conducta irregular". Al Comité le preocupa además la falta de formación especializada de los profesionales de la justicia de menores, que dificulta los esfuerzos hechos para asegurar la independencia del poder judicial y la capacidad del sistema de investigar con eficacia los delitos cometidos contra menores y socava las medidas adoptadas para erradicar la impunidad.

E. Sugerencias y recomendaciones

25. El Comité recomienda que en el Estado Parte se dé más prioridad a los problemas de los niños. Considera urgente elaborar una política general y nacional sobre los niños. Recomienda además al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que su legislación interna se adecue a la Convención. Al respecto, y reconociendo la importancia de aplicar un enfoque jurídico integrado de los derechos del niño a la luz de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aprobar un código de la niñez y de la adolescencia.

26. El Comité recomienda adoptar medidas legislativas para que la legislación interna condiga con las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención, entre otras cosas estableciendo una edad mínima de responsabilidad penal. El Comité recomienda además que el Estado Parte fije la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria en los 15 años y considere la posibilidad de elevar la edad mínima de empleo asimismo a los 15 años. Además, recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad de matrimonio de las muchachas habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3 y 24, a fin de elevarla y que sea la misma para muchachas y muchachos.

27. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para reforzar el marco constitucional de promoción y protección de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular. Recomienda crear un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. El Comité alienta además el fomento de una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este terreno.

28. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la concepción de un sistema de acopio de datos y la determinación de los adecuados

indicadores desagregados, a fin de conocer todos los aspectos a los que se refiere la Convención y todos los grupos de niños que hay en la sociedad. Ese mecanismo puede desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos alcanzados y de las dificultades encontradas para realizar los derechos del niño y se puede utilizar como base para concebir programas que mejoren la situación de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidas las niñas; los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. Se sugiere además que el Estado Parte solicite cooperación internacional para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

29. Habida cuenta de la actitud favorable del Estado Parte a promover una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general y hacia la población indígena en particular, el Comité recomienda que se difundan informaciones y se imparta instrucción sobre los derechos de los niños, entre los niños y los adultos por igual. También se recomienda que se estudie la posibilidad de traducir esas informaciones a los principales idiomas indígenas y que se adopten medidas adecuadas para difundirlas de manera que lleguen a los grupos con tasas elevadas de analfabetismo. Teniendo en cuenta la considerable experiencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones ante situaciones similares, se recomienda buscar cooperación internacional para hacerlo.

30. El Comité considera urgente formar y educar en los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los profesionales que trabajan con niños o en favor de éstos. Además, recomienda proseguir la inclusión de los derechos del niño en los planes de estudio escolares, como medida para fomentar el respeto de la cultura indígena y el multiculturalismo y para combatir actitudes paternalistas y discriminatorias que, como reconoce el Estado Parte, siguen prevaleciendo en la sociedad.

31. Respecto del artículo 4 de la Convención, el Comité considera que hay que señalar asignaciones presupuestarias suficientes para atender las prioridades nacionales y locales de protección y fomento de los derechos del niño. Al tiempo que toma nota de la tendencia a descentralizar la prestación de servicios en el plano municipal para promover una mayor participación popular, el Comité hace hincapié en que esa política debe tener por objeto superar y remediar las disparidades existentes entre las regiones y entre las zonas rurales y las urbanas. Para asegurar la plena aplicación del artículo 4, el Comité recomienda estudiar la posibilidad de solicitar asistencia internacional en el marco general de la Convención.

32. El Comité recomienda tomar medidas con urgencia para que los principios generales de la Convención, esto es, sus artículos 2, 3, 6 y 12, sean tenidos realmente en cuenta en el proceso nacional de aplicación de la Convención.

33. El Comité recomienda desarrollar con urgencia una campaña exhaustiva de información pública para combatir los malos tratos a los niños en la familia y la sociedad y la utilización de los castigos corporales en las escuelas.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte implante las medidas necesarias para supervisar y controlar efectivamente el régimen de adopción de niños, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención. Recomienda además que se forme adecuadamente a los profesionales pertinentes. Además, se recomienda que el Gobierno estudie la conveniencia de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

35. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su apoyo a las familias que crían hijos, por ejemplo, facilitándoles alimentos nutritivos y llevando a cabo programas de vacunación. Para solucionar los problemas de muertes en el parto y las deficiencias de los servicios de atención prenatal y de partos, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de implantar un sistema más eficaz de formación del personal médico y matronas. El Comité recomienda además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar cooperación internacional a las organizaciones internacionales pertinentes para resolver los problemas de higiene de la reproducción de las mujeres.

36. El Comité alienta al Estado Parte a aplicar el "Programa de alimentos a cambio de educación" como incentivo para que los niños acudan a la escuela. Recomienda además elaborar un programa global de nutrición, que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños.

37. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, para aumentar las asignaciones presupuestarias de la educación en un 50% antes del año 2000. A fin de asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte centre más sus esfuerzos en la enseñanza obligatoria y primaria gratuita, en erradicar el analfabetismo y en la enseñanza bilingüe de los niños indígenas. Además, habría que dedicar más esfuerzos a formar a profesores. Esas medidas contribuirán a evitar la discriminación basada en el idioma en lo que hace al derecho a la educación.

38. El Comité recomienda que se preste asistencia social a las familias para ayudarlas a criar a su prole, tal como dice el artículo 18 de la Convención, a fin de disminuir el internamiento de menores. También es necesario hacer más esfuerzos para obtener la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad en condiciones que respeten su dignidad y promuevan su autonomía, así como para que los niños discapacitados estén separados de los adultos que padecen enfermedades mentales. El Comité recomienda tomar medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los menores, según dispone el artículo 25 de la Convención.

39. A juicio del Comité, son muy preocupantes los problemas de los niños traumatizados por las consecuencias del enfrentamiento armado y la violencia en la sociedad. Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de llevar a cabo proyectos específicos para niños, en un entorno que fomente la salud, el respeto propio y la dignidad del niño.

40. Habida cuenta de que la Constitución de Guatemala reconoce el predominio de los convenios internacionales de derechos humanos debidamente ratificados, el Comité insta al Estado Parte a aplicar los principios y las disposiciones de la Convención sobre justicia de menores, en vez de las disposiciones de la legislación nacional que están en contradicción con la Convención, en particular las relativas a la "conducta irregular". El Comité recomienda además revisar el sistema de justicia de menores para que sea compatible con los principios y las disposiciones de la Convención, comprendidos sus artículos 37, 39 y 40, y con otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, se recomienda que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica de organizaciones internacionales, entre ellas el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

41. A fin de abordar la solución de los problemas de la educación y el trabajo infantil, que están interrelacionados, el Comité recomienda adoptar todas las medidas necesarias para que los niños tengan acceso a la educación y estén protegidos de toda participación en actividades que los exploten. El Comité recomienda además lanzar campañas eficaces de concienciación para impedir y erradicar el trabajo infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención. Por ello, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la conveniencia de elaborar un programa de acción prioritaria para que la aplicación de los derechos humanos en Guatemala se efectúe de manera integrada, a la luz de las sugerencias y recomendaciones formuladas al Estado, en particular en lo que se refiere a los derechos del niño.

43. Por último, el Comité recomienda que el informe del Estado Parte, las actas resumidas del examen de este informe en el Comité y las observaciones finales del Comité sean difundidos en Guatemala. El Comité propone que se den a conocer estos documentos al Congreso para asegurar el seguimiento de las sugerencias y recomendaciones del Comité.

* En su 314ª sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

